

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, RECORRIÉNDOSE EN EL MISMO ORDEN LAS SUBSECUENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V al artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión, recorriéndose en el mismo orden las subsecuentes, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 22 de agosto de 2012, por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, el Diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V al artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión, recorriéndose en el mismo orden las subsecuentes.
- II. Con fecha 22 de agosto de 2012, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, mediante oficio CP2R3A.-

2625, turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

- III. La Mesa Directiva de la LXII Legislatura mediante oficio D.G.P.L. 62-II-8-0194 de fecha 23 de octubre del 2012, informó que por Acuerdo de la misma, los asuntos que no llegaron a conocer las Comisiones de la LXI Legislatura se encontrarán vigentes y los plazos reglamentarios para ser dictaminados correrán a partir del 29 de octubre de 2012, turnando a esta Comisión de Radio y Televisión la Iniciativa en estudio con esa fecha.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- I. La Iniciativa plantea que se adicione una fracción V al artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión, recorriéndose en el mismo orden las subsecuentes.
- II. Tiene por objeto conferir una atribución a la Secretaría de Educación Pública, en materia de radio y televisión, consistente en “Difundir información relativa a los derechos humanos”.
- III. Actualmente, el artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión reza de la siguiente manera:

“Artículo 11.- La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;

II.- Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

III.- Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;

IV.- Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.

V.- Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor;

VI.- Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones;

VII.- Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes, y

VIII. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y

IX. Las demás que le confiera la ley.”

IV. Con la adición planteada, quedaría de la siguiente forma:

Artículo 11.- La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;

II.- Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

III.- Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;

IV.- Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.

V.- Difundir Información relativa a los derechos humanos

VI. Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor;

VII.- Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones;

VIII.- Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes, y

IX. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y

X. Las demás que le confiera la ley.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se realizarán las adecuaciones correspondientes al reglamento del Consejo Nacional de Radio y Televisión en un término no mayor de 180 días de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

Primera. El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra fundamento en la fracción II, del artículo 71 constitucional, que establece: *“El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...”*.

Segunda. El promovente, en el apartado denominado “Planteamiento del problema”, entre otros aspectos manifiesta que *“...el tema de la educación de los derechos humanos en nuestra sociedad, lo entendemos como primordial en la agenda pública mexicana, ya que es necesario que una sociedad que busca el perfeccionamiento de su democracia, centre sus esfuerzos, en gran medida, en la difusión y enseñanza de los derechos humanos. Por tanto, en la presente iniciativa se tiene como objetivo la difusión de información relacionada con los derechos humanos a manera educativa, impartida por la Secretaría de Estado encargada de dicha materia.”* (énfasis añadido)

Tercera. Esta Comisión comparte plenamente la necesidad de dar difusión a los Derechos Humanos, se trata de un tema que debe formar parte de la Agenda Pública. Esta preocupación por parte del poder legislativo, ha sido reflejada en la reforma al artículo primero de nuestra Carta Magna.

Cuarta. No obstante lo anterior, los efectos de la reforma que se propone no contribuyen al fin planteado por el promovente.

El tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna:

“...
...
...”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.”

En este sentido, la obligación de promoción de los Derechos Humanos, no es privativa de la Secretaría de Educación Pública. Un planteamiento de esta naturaleza, resulta inconstitucional, ya que nuestra Carta Magna obliga a todas las autoridades, desde su respectivo ámbito de competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El poder legislativo, tiene la obligación de armonizar las leyes y hacer efectiva su correcta aplicación. Con esta adición, se corre el riesgo de excluir a otras dependencias, entidades del Gobierno Federal, y a organismos públicos, a cumplir con una obligación de difusión en radio y televisión de temas de interés público, particularmente los Derechos Humanos.

Quinta. El promovente dejó de lado que existen una infinidad de temas que pueden ser difundidos por la Secretaría de Educación Pública en el marco de sus facultades, que están inmersos de forma genérica en las atribuciones existentes en el artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión. Resulta inconsistente con las labores de la Cámara de Diputados, empobrecer la agenda temática mencionando un tema aislado.

De ser así, se tendría que hacer un catálogo interminable de asuntos de interés público que deben de ser difundidos, de manera específica, por esa Dependencia Federal, lo que resulta ocioso y trae aparejado que exclusivamente algunos temas puedan ser difundidos

excluyendo otros de la agenda, ya que es un Principio General de Derecho que las autoridades pueden hacer sólo lo que les está expresamente conferido.

La función de difusión de los valores plasmados en nuestra Constitución –además de los derechos humanos- ya se encuentra consagrada en la Ley Federal de Radio y Televisión y atribuida a la Secretaría de Educación Pública:

Artículo 11.- La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;

II.- Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

Sexta. La iniciativa atenta en contra del principio de atribución de competencias ya que pretende asignar a la Secretaría de Educación Pública la facultad de difundir información relativa a los derechos humanos cuando dicha responsabilidad es obligación constitucional de todas las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos. Esta obligación atribuida por el texto constitucional al poder público se encuentra distribuida en diversas autoridades, como lo son la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las comisiones estatales de Derechos Humanos, la Secretaría de Gobernación y las propias entidades federativas del país.

Incluso, en los términos propuestos, la iniciativa que se comenta es violatoria del orden jurídico vigente que rige al Poder Ejecutivo Federal ya que, la fracción XI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación:

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a X...

XI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

Como se observa, además de que la Secretaría de Gobernación tiene el mandato legal de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país entre los que encuentran todas las Secretarías del Despacho del Poder Ejecutivo Federal, incluida la Secretaría de Educación Pública, debe coordinar las tareas de promoción de los derechos humanos.

Séptima. Además de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la facultad de promoción de los Derechos Humanos en el ámbito nacional. Al ser el Poder Público el sujeto pasivo de los derechos humanos es correcto que la función específica de difusión de información en la materia se encuentre bajo la potestad de nuestro órgano constitucional autónomo responsable, sin menoscabo de lo planteado por el artículo Primero Constitucional y la obligación del resto de los entes públicos en los tres niveles de gobierno.

En efecto, atribuir la función específica de difusión relativa a los Derechos Humanos al sujeto pasivo de los mismos (aquel contra quien se pide la tutela de los mismos) introduce indefiniciones y confusiones en la atribución de facultades.

De conformidad con la fracción IX del artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a este órgano constitucional le corresponde la atribución de:

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII.-...

IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

Para el cumplimiento de la función anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con áreas de Comunicación Social y de Comunicación y Proyectos de las que ha sido dotada por su Reglamento Interno.

Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, dota a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como Organismo Constitucional Autónomo, de la prerrogativa de transmitir mensajes a través de los denominados “Tiempos Fiscales”, que constituyen el pago en especie (con tiempo en sus espacios) de un impuesto al que están obligados los concesionarios de estaciones de radio y televisión; es decir, ya existe un órgano dedicado a la difusión de temas relacionados con los Derechos Humanos **en específico**.

A mayor abundamiento, es pertinente hacer mención al tercer párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal:

“...

*El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, observando lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, supervisará la administración y distribución de los tiempos fiscales cubiertos por las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Dicha distribución se realizará en la proporción siguiente: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial, y **20 por ciento a los entes autónomos.***

...” (énfasis añadido)

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión, sometemos a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V al artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión, recorriéndose en el mismo orden las subsecuentes, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido

Palacio Legislativo de San Lázaro,

a los 27 días el mes de febrero de 2013.